



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-44  
jueves, 29 de enero de 2015

“Por la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, a la cabecera del Circuito Judicial de Anserma, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en las siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. Que la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales, en cabeza de la Magistrada Ponente, doctora GLORIA LIGIA CASTAÑO DUQUE, mediante providencia del 26 de noviembre de 2014, declaró fundado el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, respecto del proceso radicado con el número 2014-00115-00, que por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra de MARÍA LUZMILA CÁRDENAS y HERNANDO GARCÍA GRAJALES, y como consecuencia decidió asignar el conocimiento del asunto al Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, para que avocara el conocimiento del asunto.
2. Que con oficio No. 0216 del 27 de enero de 2015, el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, doctor ANDRÉS MAURICIO MONTOYA BETANCUR, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de Anserma, Caldas, con el fin de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, que se realizará dentro del aludido proceso, el día 30 de enero del año avante, a partir de las 90:00 de la mañana.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que mediante auto interlocutorio No. 098 del 15 de septiembre de 2014, el doctor JAIME SOTO RAMÍREZ, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, se declaró impedido con fundamento en la causal 6 del artículo 56 del C.P.P, para continuar conociendo del proceso penal con radicado No. 2014-00115-00, que por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra de MARÍA LUZMILA CÁRDENAS y HERNANDO GARCÍA GRAJALES.

Que mediante providencia del 16 de diciembre de 2014, el Juez Penal del Circuito de Riosucio, avocó el conocimiento del enunciado proceso.

Que la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales, en cabeza de la Magistrada Ponente, doctora GLORIA LIGIA CASTAÑO DUQUE, mediante providencia del 26 de noviembre de 2014, declaró fundado el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, respecto del proceso radicado con el número 2014-00115-00, que por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra de MARÍA LUZMILA CÁRDENAS y HERNANDO GARCÍA GRAJALES, y como consecuencia decidió asignar el conocimiento del asunto al Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, para que avocara el conocimiento del asunto.

Que mediante oficio No. 0216 del 27 de enero de 2015, el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, doctor ANDRÉS MAURICIO MONTOYA

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



M.P. MELB

Resolución CSJCR15-44 del 29 de enero de 2015, “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

BETANCUR, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de Anserma, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal 2014-00115-00.

Que en el Circuito Judicial de Anserma, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, al circuito judicial de Anserma, Caldas, para que adelante la audiencia de juicio oral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar el traslado transitorio del Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, doctor **JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ**, a la cabecera del Circuito Judicial de Anserma, Caldas, para el día treinta (30) de enero del presente año, a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso radicado con el número 2014-00115-00, que por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra de MARÍA LUZMILA CÁRDENAS y HERNANDO GARCÍA GRAJALES.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

**ARTÍCULO 2º:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3º:** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4º:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionaria aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5º:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Riosucio y Anserma, Caldas.


**ARTÍCULO 6º:** El Juzgado Penal del Circuito de Riosucio, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

Resolución CSJCR15-44 del 29 de enero de 2015, “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**ARTICULO 7º:** Contra la presente resolución, dado su carácter ejecutivo no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil quince (2015).



**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCR15-44 del 29 de enero de 2015</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
<b>JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ</b>	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / VOH